

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1765 DE 2017

(octubre 30)

por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9. y 3.2.3.11. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, delegatario de funciones Presidenciales en virtud del Decreto 1743 del 25 de octubre de 2017, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 10 de la Ley 828 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, con el propósito de compilar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector, incluyendo en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 las normas que regulan lo relacionado con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Que mediante el Decreto 1990 de 2016 se adicionó al mencionado Título 3 el artículo 3.2.3.9. con el fin de establecer los plazos para la utilización obligatoria de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, mediante la modalidad de planilla electrónica. Asimismo, el referido decreto adicionó el artículo 3.2.3.11. estableciendo las medidas de promoción y capacitación para la implementación de la modalidad de planilla electrónica.

Que a su turno, mediante el Decreto 923 de 2017 se modificó el artículo 3.2.3.9 del Decreto 780 de 2016.

Que al mes de septiembre de la presente vigencia, se observa que cerca del 27.45% de los aportantes entre 10 y 19 trabajadores y el 38.45% de los independientes con ingreso base de cotización entre 4 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-, aún utilizan el mecanismo de la planilla asistida, razón por la cual se hace necesario otorgar un plazo adicional al señalado actualmente en el artículo 3.2.3.9. del Decreto 780 de 2016, con el fin de que los aportantes y los trabajadores independientes conozcan y se adecúen a la utilización de la PILA mediante la modalidad de planilla electrónica.

Que para el uso de la modalidad de planilla electrónica, se requiere que los operadores de información de la PILA divulguen y asesoren a los aportantes sobre la obligación de utilizar esta modalidad de planilla en las fechas que aquí se establecen y la forma en que deberán hacerlo; en el mismo sentido, es necesario que las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de parafiscales promuevan el uso de dicha planilla.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 3.2.3.9. del Decreto 780 de 2016.* Modifíquese el artículo 3.2.3.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

“**Artículo 3.2.3.9. Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.** El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, se efectuará así:

1. Los aportantes y los pagadores de pensiones cuyo número de cotizantes y/o pensionados se encuentren en la siguiente tabla, deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), mediante la modalidad de planilla electrónica, a partir de las siguientes fechas:

Rango de cotizantes	Obligatoriedad uso planilla electrónica
20 o más cotizantes	6 de marzo de 2017
10 a 19 cotizantes	1° de marzo de 2018
5 a 9 cotizantes	1° de junio de 2018
3 o 4 cotizantes, para municipios con categoría diferente a 5 y 6	1° de agosto de 2018

Los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con hasta 2 cotizantes y aquellos en los municipios de categorías 5 y 6 que cuenten con hasta 4 cotizantes podrán utilizar para el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales: Sena, ICBF y las cajas de compensación familiar, cualquier modalidad de planilla, bien sea electrónica o asistida.

2. Los cotizantes independientes cuyo ingreso base de cotización se encuentre en la siguiente tabla deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) mediante la modalidad de planilla electrónica, a partir de las siguientes fechas:

Rango Ingreso Base de Cotización	Obligatoriedad uso planilla electrónica
Mayor o igual a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes	6 de marzo de 2017
Mayor o igual a 4 e inferior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes	1° de marzo de 2018
Mayor o igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes para residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6	1° de junio de 2018

Los cotizantes independientes con ingreso base de cotización menor a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellos cuyo ingreso base de cotización sea igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, residentes en municipios de categorías 5 y 6 podrán utilizar cualquier modalidad de la planilla, bien sea electrónica o asistida.

Parágrafo. El número de cotizantes al que se refiere el numeral 1° del presente artículo, se determinará como la sumatoria de todos los cotizantes vinculados a una misma persona natural o jurídica, incluyendo los vinculados a sus sucursales y agencias, que operen bajo una misma razón social”.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 3.2.3.11. del Decreto 780 de 2016.* Modifíquese el artículo 3.2.3.11. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

“**Artículo 3.2.3.11. Promoción y capacitación sobre el uso de la planilla electrónica.** Los operadores de información deberán divulgar y asesorar a través de todos sus canales de comunicación, a aquellos aportantes que utilicen la modalidad de planilla asistida y que se encuentren en alguna de las categorías de aportantes previstas en el artículo 3.2.3.9. del presente decreto, sobre la obligación de utilizar la modalidad de planilla electrónica en las fechas establecidas y la forma en que deberán hacerlo, indicando los elementos y pasos requeridos para la ejecución exitosa de los procesos de autoliquidación y pago de aportes.

En los mismos términos del inciso anterior, las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales deberán promover el uso de la planilla electrónica, utilizando todos los canales de comunicación dispuestos y aquellos que sean requeridos para el contacto con los aportantes.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Los operadores de información y las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de Aportes Parafiscales deberán informar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio del Trabajo, a partir del 1° de diciembre de 2017, el plan de trabajo para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y su cronograma. Asimismo, deberán presentar a dichos ministerios informe de ejecución dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público, podrán adelantar actividades de divulgación sobre lo previsto en el presente artículo”.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de octubre de 2017

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Ministra del Trabajo,

Griselda Janeth Restrepo Gallego.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Puertos y Transporte

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000066 DE 2017

(octubre 27)

Para: Sociedades portuarias, operadores portuarios, muelles homologados, titulares de licencias portuarias y de autorizaciones portuarias.

De: Superintendente Delegado de Puertos.

Asunto: Implementación indicadores de Seguridad, Competitividad Empresarial y modelos de buenas prácticas.

La presente Circular Externa tiene como propósito divulgar los indicadores definidos por la Supertransporte, a través de la Superintendencia Delegada de Puertos, en ejercicio de las funciones y competencias otorgadas en la Ley 1ª de 1991, en especial los Decretos 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, y al amparo del fallo de definición de competencias, proferido por el honorable Consejo de Estado según radicación C-746 del 25 de septiembre de 2001, establecidos como indicadores de seguridad, competitividad empresarial y modelos de buenas prácticas, para evaluar la prestación del servicio, de conformidad con lo ordenado en los numerales 2 y 7 del artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, que dice: “Artículo 12. Superintendencia Delegada de Puertos. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos las siguientes: (...) 2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte e infraestructura marítima, fluvial y portuaria. (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...)”

Con el propósito de velar por la observancia de lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 12 de la citada norma, esta Superintendencia Delegada, en documento

Anexo, definió cuatro (4) indicadores de seguridad, tres (3) para competitividad empresarial y tres (3) modelos de buenas prácticas, buscando con ello garantizar la oportuna y eficiente prestación del servicio al amparo de los principios rectores del transporte, a saber, seguridad, calidad y libre acceso, lo cual redundará sin duda en el mejoramiento de la competitividad.

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y en el portal web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, siendo de obligatorio cumplimiento y su inobservancia, dará lugar a las acciones administrativas procedentes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 27 de octubre de 2017.

Rodrigo José Gómez Ocampo

ANEXO CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000066 DE 2017

Indicadores de seguridad, Competitividad empresarial y modelos de buenas prácticas sociedades portuarias, muelles homologados, titulares de licencias portuarias, titulares de autorizaciones portuarias y operadores portuarios.

1. Indicadores de Seguridad

El propósito de estos indicadores es gestionar la seguridad en las operaciones, garantizando el buen estado de los equipos y la infraestructura portuaria.

1.1 **Estado del equipo.** El presente indicador está dirigido a las sociedades portuarias, muelles homologados, titulares de licencias portuarias, titulares de autorizaciones portuarias y operadores portuarios, el propósito del mismo es garantizar la seguridad en las operaciones portuarias, verificando el buen estado y correcto funcionamiento del equipo antes y después de cada operación.

Tipo de indicador	Gestión en seguridad equipo
Nombre del indicador	Estado del equipo
Instrumentos	Lista chequeo
Descripción	Indica el estado del equipo
Objetivo	Verificar estado de funcionamiento de los equipos utilizados para las operaciones portuarias
Definición	Antes del inicio de cada operación se realiza verificación del estado del equipo por el área de operaciones, para determinar su correcto funcionamiento. Al finalizar la operación se repite el procedimiento y se adoptan las medidas que puedan requerirse.
Responsable	Sociedades portuarias, muelles homologados, titulares de licencias portuarias y titulares de autorizaciones portuarias. Operadores portuarios.
Nivel de referencia	Correcta operación del equipo
Frecuencia	Antes y después de cada operación
Fórmula de cálculo o resultados del indicador	Buen estado o con averías
Observaciones	Ante cualquier avería se deben realizar las reparaciones necesarias y si es el caso cambiarlo por uno en correcto funcionamiento.

1.2. **Plan de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo.** El presente indicador está dirigido a las sociedades portuarias, muelles homologados, titulares de licencias portuarias, titulares de autorizaciones portuarias y operadores portuarios, el propósito del mismo es garantizar la seguridad en las operaciones portuarias, verificando el buen estado y correcto funcionamiento del equipo siguiendo un plan de mantenimiento preventivo y correctivo.

Tipo de indicador	Gestión en seguridad equipo
Nombre del Indicador	Plan de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo.
Instrumentos	Manual del fabricante Lista de chequeo
Descripción	Indica las condiciones que deben darse para realizar el mantenimiento preventivo al equipo.
Objetivo	Mantener el equipo en las mejores condiciones para su correcto funcionamiento en las operaciones portuarias.
Definición	Establecer mecanismo de alertas, que permitan identificar el momento preciso de realizar el mantenimiento preventivo, que garantice el correcto funcionamiento del equipo.
Responsable	Sociedades portuarias, muelles homologados, titulares de licencias portuarias y titulares de autorizaciones portuarias. Operadores portuarios.
Nivel de referencia	Correcta operación del equipo
Frecuencia	La indicada en el manual del fabricante o la recomendada por casa clasificadora.
Fórmula de cálculo o resultados del indicador.	Fecha de ejecución y tipo de mantenimiento realizado.
Observaciones	Condiciones requeridas para realizar próximo mantenimiento.

1.3. **Estado de la infraestructura.** El presente indicador está dirigido a las sociedades portuarias, muelles homologados, titulares de licencias portuarias y titulares de autorizaciones portuarias, el propósito del mismo es garantizar la seguridad en las operaciones portuarias, verificando el buen estado de la infraestructura.

Tipo de indicador	Gestión en seguridad infraestructura
Nombre del indicador	Estado de infraestructura
Instrumentos	Lista chequeo